

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2036-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 17, fracción XV, y 50 a 50 D a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Jalisco
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de noviembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de noviembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Transportes

II.- SINOPSIS

Revocar las concesiones y permisos por incumplir reiteradamente cualquier obligación y por omitir cumplir o permitir a los conductores el incumplimiento con los máximos de velocidad, peso, capacidad y dimensiones. Prohibir la circulación de unidades de autotransporte de carga de dos o más articulaciones, remolques, semirremolques o ejes de carga y arrastre, y con un peso de carga mayor de 43 toneladas. Establecer que no habrá ninguna expedición, reconocimiento, aval o aprobación de permisos para autorizar llevar temporalmente peso adicional al máximo permitido y obligar a los conductores a detener su circulación y estacionarse en un lugar seguro, cuando las condiciones de visibilidad sean mínimas y las condiciones climáticas sean desfavorables.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p>Artículo 17.- Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos, y</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>XV. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Iniciativa de ley</p> <p>Que adiciona los artículos 17 fracción XV, 50 A, 50 B, 50 C y 50 D, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 17. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos;</p> <p>El titular de la concesión o permiso omita cumplir o permita a sus conductores el incumplimiento ya sea de manera intencional o no intencional con los máximos de velocidad, peso, capacidad y dimensiones establecidos por la secretaría; o</p> <p>XV. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo.</p> <p>Artículo 50 A. Queda estrictamente prohibida la circulación de unidades de autotransporte de carga de dos o más articulaciones, remolques, semirremolques o ejes de carga y arrastre.</p> <p>Artículo 50 B. Queda estrictamente prohibida la circulación de las unidades de autotransporte con un peso de carga mayor de 43 toneladas, con o sin elemento de arrastre.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<ul style="list-style-type: none">• Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente	<p>Artículo 50 C. No habrá ninguna expedición, reconocimiento, aval o aprobación por la secretaría de permisos que autorizan llevar temporalmente peso adicional al máximo permitido conforme a lo establecido en esta ley.</p> <p>Artículo 50 D. Los conductores de unidades de autotransporte de carga están obligados a detener su circulación y estacionarse en un lugar seguro, cuando las condiciones de visibilidad sean mínimas y las condiciones climáticas sean desfavorables, al grado que le impidan reducir la capacidad de operación y control de las unidades.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2018.</p>